



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACION REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1983

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC.: PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLVII

Viernes, 13 de mayo de 1983. — Número 61

Página 673

ADMINISTRACION AUTONOMA

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Anuncio oficial de aprobación definitiva de planeamiento Urbanístico

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 22 de abril de 1983, aprobó definitivamente el planeamiento urbanístico denominado «Normas subsidiarias comarcales para la Cabecera del Ebro», mediante el acuerdo cuyo texto íntegro es el siguiente:

«Las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro, cuyo ámbito territorial se extiende a los términos municipales de Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo, fueron aprobadas inicialmente por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Santander de fecha 7 de abril de 1981, y sometido el expediente a los períodos de información pública y de audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, la misma Diputación Provincial, en el Pleno de 1 de diciembre de 1981, estimaba en parte las alegaciones que se presentaron en los plazos legales señalados anteriormente y aprobaba provisionalmente las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciem-

SUMARIO

ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Normas subsidiarias comarcales para la Cabecera del Ebro	673
Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander	674
Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander (Ayuntamiento de Astillero)	675
Notificación	676

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria	676
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	679

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander ...	683
Ayuntamientos de: Cabezón de Liébana y Tresviso ..	684

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	684
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Enmedio, Santillana del Mar, Bareyo, Santa Cruz de Bezana, Castro Urdiales, Astillero y Noja	687
---	-----

bre, en el artículo 22.3 declara la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y habiendo publicado el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de noviembre de 1982 el Real Decreto 3.060/

1982, de 24 de julio, por el que se traspasan funciones y servicios de esta materia de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que se refieran a poblaciones de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, las que afecten a varios municipios, en la Región de Cantabria, es el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en tanto no se distribuyan las competencias entre los distintos Organos de la Comunidad, por lo que, vistos los informes pertinentes,

Se acuerda:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro, cuyo ámbito territorial se extiende a los términos municipales de Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo, y ello en virtud del artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico que desarrolla la citada Ley.

Este acuerdo será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En cumplimiento de los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134

del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publíquese este acuerdo íntegro en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de abril de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia

Sesión: 22 de abril de 1983
Número 12/83.

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

«Las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro, cuyo ámbito territorial se extiende a los términos municipales de Campoo de Suso, Hdad. de Campoo de Yuso, Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo, fueron aprobadas inicialmente por acuerdo plenario de la Excm. Diputación Provincial de Santander de fecha 7 de abril de 1981, y sometido el expediente a los períodos de información pública y de audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, la misma Diputación Provincial, en el Pleno de 1 de diciembre de 1981, estimaba en parte las alegaciones que se presentaron en los plazos legales señalados anteriormente y aprobaba provisionalmente las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en el artículo 22.3 declara la competencia exclusiva de la Diputación Regional de Cantabria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y habiendo publicado el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de noviembre de 1982 el Real Decreto 3.060/1982, de 24 de julio, por el que se traspan funciones y servicios de esta materia de la Administración del Estado a la Comunidad Autó-

noma de Cantabria, el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que se refieran a poblaciones de más de 50.000 habitantes y, en todo caso, las que afecten a varios municipios, en la Región de Cantabria, es el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en tanto no se distribuyan las competencias entre los distintos Organos de la Comunidad, por lo que, vistos los informes pertinentes,

Se acuerda:

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias Comarcales para la Cabecera del Ebro, cuyo ámbito territorial se extiende a los términos municipales de Campoo de Yuso, Hdad. de Campoo de Suso, Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo, y ello en virtud del artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico que desarrolla la citada Ley.

Este acuerdo será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En cumplimiento de los artículos 44 de la Ley del Suelo y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, publíquese este acuerdo íntegro en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Cumplase el anterior acuerdo y trasládese a Ayuntamientos de Campoo de Yuso, Hermandad de Campoo de Suso, Enmedio, Las Rozas de Valdearroyo, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de Cantabria», Servicio de Urbanismo y Secretaría Técnica de Obras Públicas.

Santander, 25 de abril de 1983. El consejero de Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Anuncio oficial de apertura de período de información pública

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 22 de abril de 1983, aprobó inicialmente el expediente de «Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander» por cambio de uso del suelo calificado como urbano en referido Plan Comarcal a «suelo urbanizable programado de uso residencial», en un polígono de 30 hectáreas aproximadamente, cuyos límites son los siguientes:

—Al Norte: FF. CC. Santander-Bilbao y ría de Boo.

—Al Este: Terrenos del antiguo ferrocarril Astillero - Ontaneda, casco consolidado de Astillero (edificaciones de Herrera Hermanos y Construcciones «Cimpers», en línea éstas últimas con la N-634 y calle Vista Alegre, núm. 8).

—Al Sur: Con la carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

—Al Oeste: Desde el punto de máxima inflexión de la curva que forma el antiguo trazado de la carretera N-645, en línea hacia la ría de Boo, por la línea de máxima pendiente que forma el terreno.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente se somete a información pública durante un mes, contado a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y durante el cual estará de manifiesto en el Servicio de Urbanismo de la Diputación Regional, en la calle de Hernán Cortés, 57, pral. dcha., para que cuantos lo deseen puedan examinarlo

y formular las alegaciones que consideren oportunas.

Santander, 28 de abril de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia

Sesión: 22 de abril de 1983. Número 12/83.

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, a petición del Ayuntamiento de El Astillero, previos los informes reglamentarios y en cumplimiento de los artículos 40, 41 y 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobada por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como los artículos 27 de la misma Ley y 121 de su Reglamento,

Acuerda:

1.º—Aprobar inicialmente el expediente de «Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander (Ayuntamiento de El Astillero, número 2)», cambiando el uso del suelo en el referido Plan Comarcal en «Suelo urbanizable programado de uso residencial», en un polígono de 30 Ha. de superficie aproximadamente, cuyos límites son los siguientes:

—Al Norte, FF. CC. Santander-Bilbao y ría de Boo.

—Al Este, terrenos del antiguo FF. CC. Astillero-Ontaneda; casco consolidado de El Astillero (edificaciones de Herrera Hermanos y Construcciones Cimpers, en línea estas últimas con la N-634 y calle Vista Alegre, número 8).

—Al Sur, con la carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

—Al Oeste, desde el punto de máxima inflexión de la curva que forma el antiguo trazado de la carretera N-634, en línea hacia la ría de Boo, por la línea de máxima pendiente que forma el terreno.

2.º—Someter a información pública el expediente.

3.º—Suspender el otorgamiento de licencias en el área del territorio afectado por esta modificación.

Cumplase el anterior acuerdo y trasládese al Ayuntamiento de El Astillero, Urbanismo, Secretaría Técnica, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de abril de 1983. El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Anuncio oficial de apertura de período de información pública

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en la reunión celebrada el día 22 de abril de 1983, aprobó inicialmente el expediente de «Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander (Ayuntamiento de Astillero), por cambio de calificación de la denominada «zona de fábricas» en referido Plan Comarcal por la de «suelo urbanizable programado de uso residencial», en un polígono de 124.664,86 metros cuadrados de superficie, cuyos límites son los siguientes:

—Carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

—Carretera S-433, acceso de N-634 a Santander.

—Terrenos de la antigua vía del ferrocarril Astillero-Ontaneda y Orconera.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Tex-

to Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el expediente se somete a información pública durante un mes, contado a partir de la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y durante el cual estará de manifiesto en el Servicio de Urbanismo de la Diputación Regional, en la calle de Hernán Cortés, 57, pral. dcha., para que cuantos lo deseen puedan examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

Santander, 28 de abril de 1983. El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Francisco Ignacio de Cáceres y Blanco.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Presidencia

Sesión: 22 de abril de 1983. Número 12/83.

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente

ACUERDO:

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, a petición del Ayuntamiento de El Astillero, previos los informes reglamentarios y en cumplimiento de los artículos 40, 41 y 49 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido, aprobada por Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, y 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como los artículos 27 de la misma Ley y 121 de su Reglamento,

Acuerda:

1.º—Aprobar inicialmente el expediente de «Modificación puntual del Plan Comarcal de Santander (Ayuntamiento de El Astillero, número 1)», cambiando la calificación de la denominada zona de fábricas» en el referido Plan Comarcal por la de «suelo urbanizable programada de uso

residencial», en un polígono de 124.664,86 metros cuadrados de superficie, cuyos límites son los siguientes:

--Carretera nacional N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

—Carretera S-433, acceso de N-634 a Santander.

—FF. CC. Santander-Bilbao.

—Terrenos de la antigua vía del FF. CC. El Astillero-Ontaneda y Orconera.

2.º—Someter a información pública el expediente.

3.º—Suspender el otorgamiento de licencias en el área del territorio afectado por esta modificación.

Cúmplase el anterior acuerdo y trasládese al Ayuntamiento de El Astillero, Servicio de Urbanismo, Secretaría Técnica de la Comisión de Obras Públicas, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 25 de abril de 1983. El consejero de la Presidencia, Jesús Ruiz Rugama.

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO

Jefatura Regional de Comercio Interior

Notificación

En expediente número 446/82, seguido en esta Jefatura a don José Antonio Gómez Ruisoto, por venta de pan a precios ilícitos y otras irregularidades, el instructor del expediente, a la vista de la infracción cometida, propone sanción.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 137.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para poder contestar a los hechos imputados.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Gómez Ruisoto, que tuvo su último domicilio en la calle de Joaquín Bustaman-

te, 14, bajo, y a efectos de inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de mayo de 1983.—El secretario (ilegible).

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 2-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Electra Bedón, S. A., solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Electra Bedón, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de las localidades de Ranero, Oyambre, Cara, Lasteme y Santa Ana, conteniendo:

a) Líneas de 12/20 KV., conductor LA-56, apoyos metálicos o de hormigón, con los tramos siguientes: La Rabia-San Vicente, 951 m.; derivación al C. T. Ceceño, 182 m.; derivación a Oyambre, 570 m.; derivación al C. T. Cara, 699 m.; derivación al C. T. Santa Ana, 393 m.; derivación al C. T. Lasteme, 660 m.

b) Centros de transformación, tipo intemperie, siguientes: Ranero, 25 KVA.; Oyambre, 25 KVA.; Cara, 100 KVA.; Lasteme, 50 KVA.; Santa Ana, 50 KVA.; Ceceño, 100 KVA.

Redes de baja tensión en los lugares que se indican.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 7 de abril de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 8-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de S. A. La Electra Pasiega», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a S. A. La Electra Pasiega la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión en Anero y Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

Centro de transformación en Villanueva (Alto), tipo intemperie, de 25 KVA.

Renovación de apoyos y herrajes en los catorce centros de transformación existentes en la zona.

Línea eléctrica aérea a 12 KV. para alimentar al citado C. T. de Villanueva, con conductor LA-56.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 11 de abril de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

SECCION DE ENERGIA

*Autorización administrativa
de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número: AT. 31/83.

Peticionario: Electra de Viesgo, S. A.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, entre calle Castilla y Plaza del Progreso.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a la zona.

Características principales: Línea eléctrica subterránea. Tensión: 12 KV. Origen: Red existente. Final: C. T. que se indica a continuación.

Centro de transformación, tipo interior, denominado «El Progreso», con tres transformadores, dos de 630 KVA. y uno de 400 KVA. Relación de transformación: 12.000/398-230-133 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 4.729.634 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 17 de marzo de 1983.
El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Resolución imponiendo servidumbre de paso de energía eléctrica sobre la finca número 2 del tér-

mino municipal de Santander, propiedad de don Luis García Bustamante, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 55 KV. «Modificación de la línea eléctrica aérea Cacedo - Candina I y II»

Visto el expediente número AT. 91-82, incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Electra de Viesgo, S. A., solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 55 KV. «Modificación de la línea eléctrica aérea Cacedo-Candina I y II», consistente en sustituir los apoyos números 13 y 14 por otro apoyo, que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha podido llegar a un acuerdo;

Resultando: Que Electra de Viesgo, S. A., solicitó autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea eléctrica citada, cuya instalación fue autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de esta Dirección Provincial de fecha 14 de diciembre de 1982, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 10 de enero de 1983 y en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 de diciembre de 1982;

Resultando: Que sometido el expediente a la preceptiva información pública, no se han presentado alegaciones;

Resultando: Que con fecha 10 de enero de 1983 se notificó a don Luis García Bustamante la petición formulada por Electra de Viesgo, S. A., no presentando escrito de alegaciones;

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1-2-68, y de conformidad con lo

dispuesto en el citado Decreto 2.619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación, a efectos de servidumbre de paso, de la finca propiedad de don Luis García Bustamante, sita en el término municipal de Santander, reseñada con el número 2 en el plano de perfil y traslación en planta, afectada como se indica más adelante, para el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 55 KV. antes descrita, cuyo titular es Electra de Viesgo, S. A.

Finca número 2.—Lugar: San Martín - Peñacastillo. Término municipal de Santander. Propietario: Luis García Bustamante. Domicilio: A. de Escalante, 10, Santander. Cultivo: Prado. Afectación: La servidumbre actual de la finca en el tramo a modificar es de 249 metros (con una distancia entre conductores extremos de 5 metros) y 7,84 metros cuadrados del apoyo número 14. La servidumbre restante, una vez modificado el mencionado tramo, será de 249 metros de vuelo (con una distancia entre conductores extremos de 4,60 metros) y 4 metros cuadrados del nuevo apoyo número 13.

Lo que se notifica a los interesados; advirtiéndoles que contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la recepción.

Santander, 23 de marzo de 1983.
El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

**DIRECCION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y ENERGIA
EN CANTABRIA**

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud instada por don Antonio José Llanes, con domicilio en Grado (Asturias), calle Valentín Andrés, 4-2.º A, referente al permiso de investigación para lignito

(Sección «D»), de 216 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Campoo de Yuso, Las Rozas y Enmedio (Cantabria) y Alfoz de Santa Gadea y Arijá (Burgos), nombrado «Pepa», número 16.280, y cuya designación es la siguiente:

Vérti.	Longitud	Latitud
P.p.-1	3° 58' 00"-W	43° 01' 00"-N
2	4° 06' 00"-W	43° 01' 00"-N
3	4° 05' 00"-W	42° 58' 00"-N
4	3° 58' 00"-W	42° 58' 00"-N

Las longitudes están referidas al meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, a efectos de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido dicho plazo, no se admitirá oposición alguna.

Santander, 22 de marzo de 1983. El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 12-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la

Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Mata (San Felices), conteniendo:

Redes de baja tensión.

Tres centros de transformación, tipo intemperie, siguientes:

Mata «A», de 150 KVA.

Mata «B», de 250 KVA.

Mata «C», de 250 KVA.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 23 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente AT. 18-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica trifásica, denominada «Penagos-La Penilla», de 55 KV.

Origen: Subestación Penagos.

Final: Subestación de Nestlé, S. A., en La Penilla de Cayón.

Número de apoyos: 43.

Longitud total: 7.214 metros, de los cuales sólo los 3.391 metros hasta el apoyo número 15 son de nuevo establecimiento.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 12 de abril de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente AT. 16-83.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra Bedón, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Bedón, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centros de transformación, tipo intemperie, siguientes:

Número 1, Sopeña, 160 KVA.
Número 2, Sopeña, 160 KVA.
Número 3, Sopeña, 250 KVA.
Número 4, Valle, 250 KVA.
Número 5, Terán, 160 KVA.
Número 6, Terán (barrio Villanueva), 100 KVA.
Número 7, Terán (La Torre y Sepoyo), 160 KVA.
Número 8, Selores, 160 KVA.
Número 9, Renedo, 250 KVA.
Número 10, Renedo, 25 KVA.
Número 11, Fresneda, 50 KVA.

Dos líneas eléctricas aéreas, a 12 KV. siguientes:

De enlace con C. T. número 3 de Sopeña, de 274 m.

De enlace con C. T. número 6 de Terán (barrio Villanueva), de 130 m.

Redes de distribución en baja tensión, que parten de los C. T. indicados anteriormente.

Situación: Término municipal de Cabuérniga.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 30 de marzo de 1983.—El director provincial, Pedro Hernández Cruz.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenio Colectivo entre la empresa «Vila Electroquímica, S. A.», y su personal

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo primero. Ambito funcional.—Los preceptos del presente Convenio establecen y regulan las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la empresa «Vila Electroquímica, S. A.», y su personal.

Artículo 2.º Ambito personal. El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa «Vila Electroquímica, S. A.», cualquiera que sea su categoría, con excepción del personal directivo.

Artículo 3.º Ambito territorial. Este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Torrelavega (Cantabria).

Artículo 4.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de un año, a partir del día 1 de mayo de 1982, cualquiera que sea su fecha de aprobación.

Artículo 5.º Denuncia. — Este Convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de marzo, en cuyo momento se fi-

jará la fecha de comienzo de las negociaciones.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 6.º Salarios y sueldos. Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente Convenio serán los que, para cada categoría, se señalan en el anexo número 1 del mismo.

Artículo 7.º Plus Convenio.—Se establece un plus Convenio que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo número 1 de este Convenio.

El plus Convenio se percibirá también por el sábado, aunque dicho día no se trabaja, dado que las horas de trabajo del mismo se recuperan en el resto de los días de la semana.

El plus Convenio se entiende será abonado para un rendimiento correspondiente a 60,01 puntos hora Bedaux o el equivalente a cualquier otro sistema reconocido por el Servicio Nacional de Productividad.

Este plus Convenio no computará a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 8.º Antigüedad. — En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5 por 100, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.

Artículo 9.º Complementos por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.—Los trabajadores que ocasionalmente pudieran prestar servicio en puestos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos percibirán un complemento del 20 por 100 si se da una de las tres circunstancias; del 25 por 100, si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias, y del 30 por 100 si se dan las tres circunstancias conjuntamente.

Estos complementos se calcularán sobre el salario base establecido en el presente Convenio para el oficial de primera.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo ante-

rior, por las siguientes condiciones:

—Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas.

—Cuando se den conjuntamente dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 5 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

—Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en cuatro horas y abono del 10 por 100 sobre el salario base del oficial de primera.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este Convenio, más antigüedad y plus Convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 11. Gratificación especial vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se abonará prorrateada por doceavas partes, y tendrá el mismo tratamiento proporcional de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio, más antigüedad.

Artículo 12. Gratificación especial.—El importe de la gratificación podrá alcanzar como máximo 9.000 pesetas mensuales, cualquiera que sea la categoría del trabajador.

Para una correcta interpretación de lo antedicho, se hace la expresa salvedad que dicha cantidad puede oscilar entre cero y nueve mil pesetas, no siendo, por lo tanto, extraño que, al no tener en cuenta la categoría profesional, se dé el caso de que un peón pueda, por ejemplo, cobrar 7.000 pesetas en un determinado mes y un oficial de primera 5.000 pesetas en igual período de tiempo, o un especialista 6.000 pesetas, y un oficial nada, o viceversa; es decir, no es determinante la categoría.

Esta gratificación se fijará por la Dirección de la empresa a la vista del informe-propuesta que formulará mensualmente el mando correspondiente de cada trabajador y estará en función de la asistencia y puntualidad al trabajo, así como de la disciplina, colaboración y celo profesional de cada uno, estimados por el referido mando y por la propia Dirección.

En todo caso, cualquiera que sea su causa, se reducirá proporcionalmente el percibo de dicha gratificación a los días de asistencia cada mes.

Por ejemplo: En un mes de 20 días laborables, la falta de 2 días, la reducción a aplicar será de dos veintavas partes.

Durante las vacaciones se percibirá la gratificación por media de un cómputo de la prima percibida los 3 meses anteriores.

Dos faltas de puntualidad tendrán la consideración de 1 día de falta de asistencia. A partir de 3 faltas de puntualidad, cada una de ellas será considerada como falta de asistencia.

No obstante, el hecho de que un trabajador acuda puntualmente al trabajo todos los días al mes, no determinará por sí solo la percepción de la gratificación, que podrá reducirse o suprimirse a la vista de la disciplina, colaboración y celo profesional estimados en la forma que se ha dicho, en el mes de que se trate.

La referida gratificación especial se consignará en la nómina oficial de salarios, en concepto de complemento personal, estando sujeta a cotización por Seguridad Social e I.G.R. y podrá ser absorbida con las cantidades que reglamentariamente pudieran fijarse en el futuro por cualquier concepto.

Siendo la finalidad principal del establecimiento de esta gratificación mejorar los ingresos de los trabajadores y mantener el mejor clima de armonía laboral, con la colaboración de todos, se hace constar expresamente que la referida gratificación será suprimida totalmente y con carácter definitivo en el caso de aquellos trabajadores que participen en cualquier clase de huelga, paro o disminución de rendimiento.

Artículo 13. Horas extraordinarias.—Sólo se realizarán las ho-

ras extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La Dirección de la empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba indicados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando las necesidades extraordinarias de trabajo tuvieran una duración superior a cuatro meses y el número de horas de prolongación de la jornada ordinaria en cada puesto de trabajo lo permitiera, la empresa procurará cubrir tales necesidades extraordinarias con la contratación eventual de trabajadores de la especialidad de que se trate, que se encuentren en situación de paro legal de desempleo.

CAPITULO III

Plus de distancia, viajes y dietas

Artículo 14. Plus de distancia. El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas.

El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 7 pesetas.

Artículo 15. Viajes y dietas.—La dieta completa los tres primeros días, se abonará a razón de 1.770 pesetas. Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta, a partir del cuarto día, será de 1.590 pesetas día.

La media dieta será de 540 pesetas.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y co-

midas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador.

Si el trabajador, al ser desplazado, hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 por 100 del valor prorata de la hora extraordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que esté comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO IV

Jornada, vacaciones, licencias retribuidas

Artículo 16. Jornada laboral.—Durante el período de vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.921 horas anuales de trabajo efectivo.

En ningún caso la jornada ordinaria será superior a nueve horas diarias.

Los trabajadores que presten servicio en jornada continuada trabajarán las horas anuales señaladas en el párrafo anterior, disfrutando de 15 minutos diarios de descanso cuando realicen la jornada continua de más de cinco horas, que se computarán como de trabajo efectivo.

Artículo 17. Horario de trabajo.—El horario de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será el siguiente:

1) Personal de talleres: Jornada discontinua de lunes a viernes, de 8 a 12,30 y de 14 a 18 horas.

2) Personal administrativo: Jornada discontinua de lunes a viernes, de 8,30 a 13 y de 15 a 19 horas.

Artículo 18. Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 26 días naturales a determinar, de común acuerdo entre los trabajadores y la empresa y con petición expresa de al menos 48 horas de antelación.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación de trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en

otras empresas, y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Artículo 19. Licencias retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en el caso de matrimonio.

B) Dos días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

C) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuge.

D) Dos días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

E) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.

F) Dos días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

G) Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.

H) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

I) Un día por traslado de domicilio.

J) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

K) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando, por motivo de los casos previstos en los apartados B), C),

D), E) y F), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Artículo 20. Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

—Este permiso será, como máximo, de cuatro días por año natural.

—El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la empresa, con una antelación de al menos tres días.

—El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución por el tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Artículo 21. Excedencias.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que

hubiera o se produjeran en la empresa.

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO V

Garantías y derechos sindicales y disposiciones varias

Artículo 22. Competencias, derechos y garantías de los delegados de personal.—Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, las siguientes garantías.

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, los delegados de personal.

B) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representa-

ción, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los delegados de personal, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Este crédito es de 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a cursos de formación antes señalados será preciso que la central sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniqué a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la central sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan es-

te requisito no tendrán carácter de legalmente justificadas.

Artículo 23. Acumulación de horas de licencia para asuntos sindicales.—Por acuerdo entre la Dirección de la empresa y los delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos delegados.

Artículo 24. Incorporación al trabajo en permisos del Servicio Militar.—Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a diez días podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción de la empresa la incorporación del trabajador, si lo solicita.

Artículo 25. Jubilación.—La empresa gestionará ante la Administración la posibilidad de una jubilación anticipada y voluntaria de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, a partir de los 62 años de edad y tratando de lograr un 100 por 100 de salario de cotización, sin que en ningún caso la empresa tenga que abonar cantidad o complemento alguno al trabajador ni a la Seguridad Social o a cualquier otro organismo o persona, con ocasión de las posibles jubilaciones anticipadas.

Artículo 26. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa dará, en todo momento, cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la empresa reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma y cada seis meses a aquéllos que lo soliciten.

Artículo 27. Servicio médico.—Para una mejor atención a los trabajadores, se establece un servicio médico diario a cargo de un facultativo médico que atenderá las necesidades que puedan surgir al respecto.

Artículo 28. Seguro individual contra toda clase de accidentes en el ejercicio de la profesión y en la vida privada.—La empresa concede gratuitamente a todo el personal un seguro de accidentes indi-

vidual e indemnizaciones proporcionales de acuerdo con la tabla establecida en la propia póliza:

500.000 pesetas en caso de muerte.

500.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta.

Artículo 29. Prendas de trabajo y material de protección.—La empresa entregará al personal obrero dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la empresa y el trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 30. Recibo de salarios.—La empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 31. Recibo de finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarlo a la supervisión de los delegados de personal y, en defecto de los mismos, a la del sindicato al que esté afiliado.

Artículo 32. Normas supletorias.—En todo caso, lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

Cláusula adicional 1.ª.—Se constituye una Comisión Mixta, compuesta por las mismas personas que han negociado el Convenio por cada una de las partes, que tendrá la misión de interpretación y conciliación de cuantas cuestiones se susciten en relación con lo pactado, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

Cláusula adicional.—Si, finalizada la vigencia del presente Convenio, no se llegara a un acuerdo por las partes para el establecimiento de un nuevo Convenio de empresa, será de automática aplicación el Convenio Colectivo Provincial del Sector del Metal.

(Hay varias firmas ilegibles).

TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO
ANEXO NUMERO 1

Categorías	Salario o sueldo	Plus Conve. por día trabajo	Retribu mínima anual
<i>Personal obrero</i>			
Aprendiz de 1. ^{er} año	429		188.760
Aprendiz de 2. ^o año	496		218.284
Aprendiz de 3. ^{er} año	661		290.884
Aprendiz de 4. ^o año	827		363.968
Peón	1.210	167	592.592
Especialista	1.238	186	611.424
Mozo espec. de almacén	1.238	186	611.424
Oficial de 3. ^a	1.248	201	621.324
Oficial de 2. ^a	1.277	218	640.332
Oficial de 1. ^a	1.306	236	659.648
	Pesetas mes	Plus Conve. por día trabajo	Retribu. mínima anual
<i>Personal subalterno</i>			
Almacenero	38.104	205	626.164
Chofer de camión	39.556	212	649.990
Guarda jurado	37.136	199	610.148
Vigilante	36.993	199	608.075
Telefonista	37.136	199	610.148
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de 1. ^a	53.724	287	882.354
Jefe de 2. ^a	49.566	266	814.539
Oficial de 1. ^a	45.408	242	745.536
Oficial de 2. ^a	41.492	222	681.626
Auxiliar administrativo	38.148	205	626.802
Viajante	45.408	242	745.536
Aspirante 16 años	22.979		333.196
Aspirante 17 años	26.378		382.481
<i>Personal técnico</i>			
Ingenieros, arquitectos y licenciad.	69.344	371	1.138.940
Peritos e ingenieros técnicos	64.702	347	1.062.919
Ayudantes ingeniería y arquitectu.	60.203	321	988.576
Maestros industriales	48.070	257	789.679
Jefe de taller	53.284	286	875.578
Maestro de taller	46.134	246	757.647
Maestro de 2. ^a	44.748	241	745.470
Contramaestre	46.134	246	757.647
Encargado	40.854	219	671.187
Capataz de especialistas	39.358	211	646.723
Capataz de peones	38.104	205	626.164
Delineante proyectista	50.754	272	833.745
Delineante de 1. ^a	45.408	242	745.536
Delineante de 2. ^a	41.492	222	681.626
Práctico de topografía	45.408	242	745.536
Calcador	38.159	205	626.962
Reproductor de planos	36.850	197	605.209
Analista de 1. ^a	44.110	237	724.735
Analista de 2. ^a	39.325	211	646.244
Auxiliar	38.159	205	626.962

ANUNCIOS DE SUBASTAS

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, bajo el número 21 de 1974, a instancia del procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de Ignacio Palacios, S. A., contra don Antonio Cagigas Escandón, en los que en proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al demandado para responder de la cantidad del principal reclamado, costas y gastos.

Bienes embargados objeto de subasta

Una cisterna de abonado, número de registro 1.372, tasada pericialmente en 90.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

1.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio total de los bienes.

2.^a—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, tendrán que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o del establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100, por lo menos, del precio total de los bienes, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

3.^a—Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el próximo día 3 de junio, a las doce horas.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1983.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

Anuncio de subasta

Al día siguiente después de transcurridos veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», todos días hábiles, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, bajo la presidencia del señor presidente de la Junta respectiva, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las diez de la mañana: 164 hayas y 8 robles, del monte «La Dobra», sitio Frontera, del pueblo de Aniezo, aforadas en 212 metros cúbicos de madera y 212 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 500.000 pesetas.

Seguidamente: 132 robles y 1 haya, del monte Hinojedo y otros, sitio «Sierra Jaral», del pueblo de Cahecho, aforados en 173 metros cúbicos de madera y 173 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 346.000 pesetas.

Seguidamente: 137 robles, del monte «Milebaño», sitio «La Mata», del pueblo de Perrozo, aforados en 159 metros cúbicos de madera y 159 estéreos de leña, en el tipo base de licitación de 140.000 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Todos los volúmenes expresados en metros cúbicos se refieren a madera en pie y con corteza.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en los «Boletines Oficiales del Estado» números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y en los «Boletines Oficiales» de la provincia números 76, de 25 de junio, y 100, de 20 de agosto de 1975.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas y con la documentación en regla, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de pliegos.

Los depósitos provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio base de licitación para tomar par-

te en la subasta, y la definitiva, el 25 por 100.

Caso de que alguna subasta quedase desierta, se celebrará nueva subasta sin más anuncio, en las mismas condiciones y a la misma hora, el quinto día hábil siguiente.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Cabezón de Liébana, 28 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible). 772

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

El día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y a la hora que luego se expresa, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Tresviso la subasta de aprovechamiento de madera correspondiente al año 1983 que a continuación se relaciona, y bajo las condiciones que se expresan:

Unica: A las doce horas, 334 hayas en el monte Valdediezma, sitio de Vallejo de los Rocines, número 119 del C. U. P., de la pertenencia de Tresviso, con un volumen de 370 metros cúbicos y un precio base de licitación de 320.000 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, serán admitidas en el Ayuntamiento de Tresviso, hasta las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de pliegos, uniéndose capacidad y justificante de haber constituido la fianza provisional.

El precio índice al que se refiere el apartado tercero del artículo 38 de la Ley de Montes, de 8 de junio de 1975, será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el precio base de licitación.

La fianza provisional será del 5 por 100 del importe de la tasación, y la definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación.

Condiciones generales: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (resolución de 24-4-1975; «B. O. E.» de 21-8-75), y en el pliego especial para aprovecha-

mientos maderables («B. O. P.» 20-8-75).

Condiciones específicas. Vías de servicio a utilizar: Las existentes en el monte y las que, previa solicitud del rematante, sean autorizadas por el I. C. O. N. A. El rematante reparará los daños que ocasione en las vías de saca, y en caso contrario, ingresará en la cuenta de mejoras del monte el valor que el I. C. O. N. A. estime necesario para dicha reparación. El valor se consignará en el acta de reconocimiento final.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda después de transcurridos veinte días hábiles de celebrada aquélla, bajo las mismas condiciones.

Tresviso, 28 de abril de 1983. El alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 158/83, interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, representado por la procuradora doña María Luisa Codón, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Santander de fecha 31 de enero de 1983, dictada en la reclamación 594/81, interpuesta por el recurrente, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, que aprobó los índices de valores para la aplicación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 27 de abril de 1983.
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Sala de lo Contencioso -
Administrativo*

EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 160 de 1983, interpuesto por don Adolfo Blanco de la Sota, de Torrelavega, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo de Santander el 31-1-83, en reclamación número 593/81, contra acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega sobre aprobación índices de valores por impuesto incremento valor terrenos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1983.
El secretario, Antonio Tudanca.—
Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Por tenerlo así acordado S. S.^a el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 454/83, seguidos a instancia de José María Betanzos Palacios, contra Daniel Arce Terán, don José de la Rosa Villa y don Rafael San Sebastián Gómez, en reclamación de elecciones,

Se hace saber: Que se señala el día 8 de junio, a las once horas de su mañana, para la celebración

de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Daniel Arce Terán, don José de la Rosa Villa y don Rafael San Sebastián Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de abril de 1983.—El magistrado (ilegible).

741

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 468/83, seguido por amenazas a agentes de la autoridad, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalando al efecto el día 14 de septiembre y hora de las doce cuarenta y cinco, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al denunciado Felicísimo Álvarez Rodríguez, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 28 de marzo de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

631

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado por insultos, tengo acordado citar al denunciado José Luis Gutiérrez Floranes, que tuvo su último domicilio en Santander, calle Garmendia, 7-1.º, y actualmente en ignorado paradero, para

que comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 9 de junio, a las diez quince de la mañana, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del artículo 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1953, y se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en Santander a 7 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

621

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 854/82, cito en legal forma a José Ramón Sánchez Vallejo Cobo, que tuvo su último domicilio en Santander, Grupo San Luis, Bq. 6, 5.º D, y actualmente residente en Tenerife, para que comparezca a la celebración de juicio de faltas, en calidad de denunciado, que tendrá lugar el día 23 de junio, a las diez horas, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado, expido la presente, en Santander a 25 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

705

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Villacarriedo (Cantabria), en autos de juicio de faltas número 188/82, seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación, cito en forma al perjudicado Guillermo Macero Fernández, de 21 años, soltero, hijo de Francisco y Avelina, con

domicilio en ignorado paradero en España, para que el día 7 de junio, a las once horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villacarriedo, 20 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

703

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 304/83, cito en legal forma a José Angel Montero Onandía, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, calle San Fernando, 8, principal izquierda, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en calidad de denunciado a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 20 de junio, a las once treinta, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito Número Uno, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse, a la vez que se le previene del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido José Angel Montero Onandía, expido la presente, en Santander a 21 de abril de 1983. El secretario (ilegible).

704

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, licenciada en Derecho, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe: Que en autos 149/83, sobre reclamación de don Ramón Ruiz Rodríguez y otros, contra la empresa Reymesa, en reclamación por rescisión, se ha dictado sentencia con fecha 5 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, debo declarar y declaro extinguidos con esta fecha los contratos de trabajo que les vinculaban con la empresa demandada Reymesa, a quien debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que, sin perjuicio de su derecho a reclamar los salarios devengados y no satisfechos, les indemnice con las siguientes cantidades: A don Ramón Ruiz, cuatrocientas cuatro mil ciento dieciocho pesetas; a don Demetrio Amavisca, doscientas noventa y seis mil novecientas ochenta pesetas; a don Angel Floranes, cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas setenta pesetas; a don Luis Miguel González, cuatrocientas cincuenta y siete mil cuatrocientas cincuenta y siete pesetas; a don Alberto Jiménez, cuatrocientas veinticinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas; a don Tomás Ruiz, cuatrocientas veintiuna mil ochocientas pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en cuenta abierta en el Banco de España, más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Reymesa, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo, en Santander a 14 de abril de 1983.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

671

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 14 de abril de 1983, dictada en autos de despido seguidos a instancia de Vicente Varela Fernández, contra Miguel Collantes Valverde, señalados con el número 369/83 del año,

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril actual, estableciendo el siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Vicente Varela Fernández, debo declarar y declaro nulo el despido de hecho producido por el empresario demandado, don Miguel Collantes Valverde, al cual debo condenar y condeno a estar y pasar por tal declaración y a que readmita al demandante, sin que haya lugar a fijar los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria devengadas por el demandante en tal período, y cuya acción se le reserva expresamente.

Al notificarse a las partes esta sentencia hágaselas saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: F. Javier Sánchez Pego. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a don Miguel Collantes Valverde, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 14 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).

681

Por tenerlo así acordado S. S.ª el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 538/83, seguidos a instancias de Rafael Fernández González y otros, contra la empresa Daesa, S. A., en reclamación de cantidad,

Se le hacer saber: Que se señala el día 11 de julio, a las once quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguient-

te juicio, que tendrán lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados; quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas. Citándose expresamente a la representación legal de la empresa demandada para prestar confesión judicial.

Y para que sirva de citación a Daesa, S. A., actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de abril de 1983. El secretario (ilegible). 725

El señor juez de distrito de esta ciudad y su comarca, en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas 493/81, ha acordado admitir en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en dicho juicio, y emplazar a usted para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido a usar de su derecho, si le conviniere, en el citado recurso.

Y para que sirva de emplazamiento a José Romero Fernández, libro la presente, en Torrelavega a 26 de abril de 1983.—El secretario (ilegible). 757

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 1.581/82, seguido por imprudencia con resultado de daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, en el que aparece como responsable civil subsidiario Francisco Riva Fernández, señalando al efecto el día 4 de julio, a las doce cuarenta

y cinco horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma al expresado Francisco Riva Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 25 de abril de 1983.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

739

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Ferrocarriles de Vía Estrecha (F. E. V. E.) ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar elementos y maquinaria, en el depósito de material tractor, a emplazar en calle Castilla, s/n.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueden hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 22 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos electrobombas de 3 CV. cada una para elevación de agua, en Cardenal Herrera Oria, 61, Cazoña.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de abril de 1983. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto municipal de circulación de vehículos correspondiente al presente ejercicio económico de 1983, el mismo se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 18 de abril de 1983. El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento, correspondiente al año 1983, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Enmedio a 5 de marzo de 1983. El alcalde, Carmelo Hijosa.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

EDICTO

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1983, aprobó la nueva ordenanza sobre el derecho y tasa por documentos que se expidan o de que entienda la Administración Municipal a instancia de parte, queda expuesto al público el expediente correspondiente por espacio de quince días, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Santillana del Mar a 20 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario, la de administración del patrimonio

y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondiente a los ejercicios de 1978, 1979, 1980, 1981 y 1982, quedan expuestas al público con los justificantes y dictámenes correspondientes en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más los habitantes de este término municipal y personas interesadas podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

En Ajo (Bareyo) a 5 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para la provisión en propiedad de una plaza de operario, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según resolución de esta Alcaldía del día de hoy, es la siguiente:

Admitidos

- Doña María Luisa Arce Diego.
- Don José Félix Blanco Lanza.
- Don César Bezanilla Bezanilla.
- Doña María Luisa Fernández Fernández.
- Don Javier Gómez Gutiérrez.
- Doña Avelina Lanza Concha.
- Doña Carmen Paz Martínez Pelayo.
- Doña Mercedes Revilla Gómez.
- Doña Ana Isabel del Rincón Carbarga.
- Doña María del Carmen Saha-gún Solla.
- Doña María Isabel Salas Herrera.
- Doña María Teresa Solana Miera.
- Don Nicolás Tardable Sayagnes.
- Doña Carmen Toca Lanza.

Excluidos

Ninguno.

Durante el plazo de quince días hábiles podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido este plazo sin haberse presentado ninguna recla-

mación, la lista se entenderá elevada a definitiva.

Santa Cruz de Bezana, 23 de abril de 1983.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Habiéndose finalizado el plazo de inscripción para la participación en el concurso de ideas convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales para el proyecto de construcción de una pérgola en los jardines de la playa de Castro Urdiales, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de dicha convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 28, de fecha 7 de marzo de 1983, y «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1983, se tiene a bien publicar la siguiente relación de solicitantes admitidos a dicho concurso:

Ignacio Palacios Horno; José Ignacio Villamor Elordi; Francisco Albardane Llorens, José Luis Madariaga Galarza, Víctor Abel Baiges Gispert y Ramón Paduyes Rosell; Vicente Martínez Gadea; Aurelio Vega Prescilla y Javier de Diego Barquín; Constantino García Gómez; Antonio Ortega Ferrández y Luis Pedraz Derqui, y Fernando Luis Barrio Martín.

Esta lista de admitidos se publica por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» o en el «Boletín Oficial del Estado», si éste fuere la fecha posterior, y pasados los cuales sin que las hubiere, se considerará dicha lista como definitiva.

Castro Urdiales a 19 de abril de 1983.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

EDICTO

Por don Emilio García Eguren se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería metálica de aluminio en

la calle Prosperidad, número 1, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Astillero a 20 de abril de 1983. El alcalde, Censuro Ayllón Martínez.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por don Miguel Angel Rodríguez Fernández, en representación de «Construcciones Noja», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de gas propano, en la calle El Arco, 11-A, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Noja a 16 de febrero de 1983. El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. semestrales	990
Id. trimestrales	696
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	49
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	